AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EXISTIENDO RELACIONES CONTRACTUALES VIGENTES CON OBJETO IGUAL AL DEL CONTRATO QUE SE PRETENDE SUSCRIBIR

I. MARCO NORMATIVO

El artículo 32 de la Ley 80 de 1993[1] se refiere a los contratos estatales como: "*todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad*", relacionándose dentro de estos el "*contrato de prestación de servicios*"

A su turno el numeral 3º del mencionado artículo 32 establece que:

> *"son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.*
>
> *Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*
>
> *En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".*

De otra parte, el Decreto 2209 de 1998[2], por el cual se modifican parcialmente los Decretos 1737[3] y 1738[4] del 21 de agosto de 1998, en su artículo 3 dispone:

> *"ARTICULO 1°. El artículo 3° del Decreto 1737 de 1998 quedará así:*
>
> *ARTÍCULO 3°. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.*
>
> *Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.*
>
> *Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del*

[1] "*Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*".
[2] "*Por el cual se modifican parcialmente los Decretos 1737 y 1738 del 21 de agosto de 1998*".
[3] "*Por el cual se expiden medidas de austeridad y eficiencia y se someten a condiciones especiales la asunción de compromisos por parte de las entidades públicas que manejan recursos del Tesoro Público*".
[4] "*Por el cual se dictan medias para la debida recaudación y administración de las rentas y caudales públicos tendientes a reducir el gasto público*".

respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar". (Subrayado fuera del texto).

Es así que respecto al contrato de prestación de servicios el Consejo de Estado en Sentencia de Unificación SUJ-025-CE-S2-2021 del 9 de septiembre de 2021 se pronunció en los siguientes términos:

> *"86. Así pues, con base en las anteriores disposiciones de rango legal y reglamentario que complementan su regulación, y de un amplio acervo jurisprudencial de esta corporación, se pueden considerar como características del contrato estatal de prestación de servicios las siguientes:*
> *87. (i) Solo puede celebrarse por un «término estrictamente indispensable» y para desarrollar «actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad», y no cabe su empleo para la cobertura indefinida de necesidades permanentes o recurrentes de esta.*
> *88. (ii) Permite la vinculación de personas naturales o jurídicas; sin embargo, en estos casos, la entidad deberá justificar, en los estudios previos, porqué las actividades «no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados».*
> *89. (iii) El contratista conserva un alto grado de autonomía para la ejecución de la labor encomendada. En consecuencia, no puede ser sujeto de una absoluta subordinación o dependencia. De ahí que el artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993 determina que «En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales».*"

De conformidad con las normas y la jurisprudencia anteriores, los contratos de prestación de servicios solo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán o se requieran de conocimientos especializados. De igual forma, no se podrán celebrar contratos de prestación de servicios cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar.

II. SUSTENTACIONES TÉCNICAS

De conformidad con los requisitos legales exigidos para dar la autorización de que trata el artículo 3 del Decreto 2209 de 1998[5], se cuentan con los siguientes soportes documentales, los cuales hacen parte integral de la presente certificación:

a. Justificación expedida por el Director de Responsabilidad Penal Adolescente de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, el día veintisiete (27) de febrero de 2024, en la cual se exponen las razones técnicas que explican la necesidad de suscribir cinco (5) contratos de prestación de servicios profesionales, cuyo objeto es:

 PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES A LA SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA PARA LA FACILITACIÓN DE PROCESOS RESTAURATIVOS Y LA ATENCIÓN POR PSICOLOGÍA DE LAS Y LOS OFENSORES, VÍCTIMAS Y REDES FAMILIARES O DEL CUIDADO EN EL MARCO DEL PROGRAMA DISTRITAL DE JUSTICIA RESTAURATIVA PARA ADULTOS Y LOS DEMÁS QUE LE SEAN ASIGNADOS.

[5] *"Por el cual se modifican parcialmente los Decretos 1737 y 1738 del 21 de agosto de 1998".*

b. Certificaciones de Austeridad del Gasto para cada uno de los contratos, expedidas por la Directora de Gestión Humana de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, el día 26 de febrero de 2024.

III. AUTORIZACIÓN CELEBRACIÓN CONTRATO

En consideración a las particularidades antes mencionadas, se autoriza la celebración de cinco (5) contratos de prestación de servicios con igual objeto.

La anterior autorización se expide en Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

CÉSAR ANDRÉS RESTREPO FLOREZ
Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Proyectó: Liliana Parada Prieto - Contratista DRPA
Revisó: Iván Torres Aranguren - Director de Responsabilidad Penal Adolescente
Aprobó: Juliana Cortés Guerra - Subsecretaria de Acceso a la Justicia

JUSTIFICACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EXISTIENDO RELACIONES CONTRACTUALES VIGENTES CON OBJETO IGUAL AL DEL CONTRATO QUE SE PRETENDE SUSCRIBIR

La Subsecretaria de Acceso a la Justicia de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, presenta la necesidad de celebrar contratos de prestación de servicios profesionales, con el siguiente objeto:

PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES A LA SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA PARA LA FACILITACIÓN DE PROCESOS RESTAURATIVOS Y LA ATENCIÓN POR PSICOLOGÍA DE LAS Y LOS OFENSORES, VÍCTIMAS Y REDES FAMILIARES O DEL CUIDADO EN EL MARCO DEL PROGRAMA DISTRITAL DE JUSTICIA RESTAURATIVA PARA ADULTOS Y LOS DEMÁS QUE LE SEAN ASIGNADOS.

a) Características de los contratos:

Los contratos de prestación de servicios profesionales que se requieren como facilitadores (as) restaurativos y del área de psicología del Programa Distrital de Justicia Restaurativa para Adultos – PDJRA, cuentan con las siguientes obligaciones específicas:

1. Desarrollar atenciones y seguimientos, desde el área de psicología, a víctimas, ofensores/as e integrantes de las redes familiares o del cuidado del Programa Distrital de Justicia Restaurativa para Adultos y los demás casos que les sean asignados.

2. Realizar informes que den cuenta de los avances y dificultades del proceso de atención de los casos a su cargo, cumpliendo las orientaciones y los criterios establecidos desde el Programa Distrital de Justicia Restaurativa para Adultos y la Subsecretaría de Acceso a la Justicia.

3. Alimentar en el aplicativo y las bases de datos que sean definidos, la información de la población atendida en el Programa Distrital de Justicia Restaurativa para Adultos y las demás herramientas de gestión definidas por la Subsecretaría de Acceso a la Justicia.

4. Preparar los documentos que le sean solicitados y participar en los encuentros, estudios de caso y audiencias que sean programados / concertados con las autoridades judiciales y las entidades que participan de la implementación del Programa Distrital de Justicia Restaurativa para Adultos.

5. Participar en la logística, preparación y ejecución, de actividades de autocuidado y jornadas internas de reuniones de seguimiento del Programa Distrital de Justicia Restaurativa para Adultos.

6. Asistir a las reuniones de los equipos interdisciplinarios y a las jornadas de formación y gestión de conocimiento que se programen con el fin de acrecentar las capacidades de los equipos y fortalecer los procesos de atención de las personas vinculadas al Programa Distrital de Justicia Restaurativa para Adultos.

7. Las demás que le sean asignadas y se requieran de acuerdo con la naturaleza del objeto del contrato.

b) Necesidades Técnicas:

La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia es un organismo de nivel central del orden distrital, creado mediante el Acuerdo 637 de 2016 del Concejo de Bogotá, según el cual, con cargo a los recursos de la

misma se adquieren los bienes, obras y servicios que la entidad requiere para el cabal cumplimiento de su misión y las autoridades competentes requieran para optimizar la seguridad de todos los habitantes de Bogotá.

Entre otras, de conformidad con el artículo quinto ibidem, le corresponde a la Secretaría: "n) Adquirir o suministrar los bienes, servicios y contratar las obras que se requieran para el mejoramiento de las condiciones de seguridad, convivencia y acceso a la Justicia en el Distrito Capital.".

En adición a lo anterior, el Decreto No. 413 de 2016 "Por medio del cual se establece la estructura organizacional y las funciones de las dependencias de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y se dictan otras disposiciones" asigna, entre otras, las siguientes funciones a la Subsecretaria de Acceso a la Justicia:

"c. Formular políticas, planes y programas para el fortalecimiento de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, que apunten a la promoción de la convivencia, la prevención y solución de los mismos, coordinar su implementación y evaluación.
f. Diseñar acciones sectoriales relacionadas con el acceso a la justicia, coordinar su implementación y evaluar operativamente la implementación.
g. Gestionar alianzas estratégicas con las comunidades, el sector privado y las entidades del orden distrital, territorial y nacional, orientadas a fortalecer al acceso a la justicia, coordinar su implementación a nivel distrital y local y evaluar operativamente la implementación.
l. Diseñar los planes, programas y proyectos dirigidos a la implementación de la Justicia Juvenil Restaurativa, las competencias del Distrito frente al Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente - SRPA y la prevención de la vinculación de adolescentes y jóvenes al delito, coordinar su implementación a nivel distrital y local, y evaluar operativamente la implementación.
m. Proponer lineamientos para el mejoramiento de la política carcelaria y penitenciaria en la ciudad y la atención a las personas privadas de la libertad.".

Para el cumplimiento de lo anterior, y con el fin de garantizar el desarrollo de los proyectos e instrumentos correspondientes a la Subsecretaria de Acceso a la Justicia y toda vez que esta Subsecretaria no cuenta con personal de planta suficiente, de conformidad con el histórico de contratación de la dependencia que evidencia que no existe disponibilidad de recurso humano de planta que pueda ser asignado para desarrollar las actividades requeridas en el marco de la implementación de los programas y estrategias adelantados, se requiere contratar la prestación de los servicios profesionales de CINCO (5) personas naturales que cuenten con la idoneidad y experiencia para brindar apoyo desde el área de psicología en el Programa Distrital de Justicia Restaurativa para Adultos (PDJRA). Estos profesionales estarán a cargo de desarrollar la valoración, atención y seguimiento de las personas que se vinculen al programa, con el objetivo de desarrollar y/o potenciar habilidades y capacidades individuales que proporcionen herramientas de afrontamiento ante situaciones de riesgo y faciliten el reajuste en comportamientos cotidianos. Además, deberán brindar apoyo en la estructuración de rutas, protocolos y producción de documentos.

Es importante señalar, que aprovechando la experiencia de la Dirección de Responsabilidad Penal Adolescente (DRPA) que desde el 2016 viene implementando el Programa Distrital de Justicia Juvenil Restaurativa, la Subsecretaria de Acceso a la Justicia ha trabajado con esta Dirección el diseño e implementación del Programa Distrital de Justicia Restaurativa para Adultos.

Lo anterior para soportar actividades misionales de la Subsecretaria de Acceso a la Justicia, de conformidad con lo estipulado en el artículo 19 del Decreto 413 de 30 de septiembre de 2016, "Por medio del cual se establece la estructura organizacional y las funciones de las dependencias de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y se dictan otras disposiciones".

Desde esta perspectiva, para la ejecución de los proyectos y funciones a cargo de la Subsecretaria de Acceso a la Justicia, se requiere contratar cinco (5) profesionales en psicología, con doce (12) a veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.

La anterior justificación se expide en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

IVÁN ARTURO TORRES ARANGUREN
Director de Responsabilidad Penal Adolescente
Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Proyectó: Liliana Parada Prieto - Contratista DRPA, Martha Catalina Rodriguez C. - Contratista DRPA